

INFORME N.º 117 -2010-SUNAT/2B4000

**I. MATERIA:**

Alcances e interpretación del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios – Drawback, aprobado por el Decreto Supremo N.º 104-95-EF, normas complementarias y modificatorias.

**II. BASE LEGAL:**

- Decreto Supremo N.º 104-95-EF, que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios; en adelante Procedimiento de Restitución.
- Decreto Supremo N.º 077-2004-EF, que modifica el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios; en adelante Decreto Supremo N.º 077-2004-EF.
- Decreto Supremo N.º 176-2004-EF, que modifica el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios y precisa los alcances del Decreto Supremo N.º 077-2004-EF; en adelante Decreto Supremo N.º 176-2004-EF.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 0139-2009 que aprueba el Procedimiento de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback INTA-PG.07 (v.3); en adelante Procedimiento INTA-PG.07.
- Ley N.º 27444, que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; en adelante Ley N.º 27444.

**III. ANÁLISIS:**

Con la finalidad de absolver la interrogante planteada debemos indicar preliminarmente que una de las reglas básicas para acogerse al beneficio establecido en el Procedimiento de Restitución consiste en **acreditar que el costo de producción del bien a exportar se ha visto incrementado por los derechos que gravaron la importación de las materias primas**, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos o utilizados en la producción del bien a exportar.<sup>1</sup> Vale decir que el productor exportador debe acreditar el pago de la totalidad de los derechos arancelarios correspondientes a la nacionalización de los bienes importados que son los generadores del citado beneficio devolutivo.

En ese sentido, el Procedimiento de Restitución en su artículo 13º desarrolla la definición del insumo, precisando que incluye a las materias primas, productos intermedios, partes y piezas. Adicionalmente señala el precitado artículo 13º, que **“Se considerarán como materia prima las etiquetas, envases y otros artículos necesarios para la conservación y transporte del producto exportado”**.

Vale decir que, el legislador estimó por conveniente abundar en detalles y definiciones respecto a los insumos importados, para efecto de que los beneficiarios del Procedimiento de Restitución puedan invocar y acreditar el uso de los mismos como generadores del precitado beneficio devolutivo<sup>2</sup>.

Habiendo detallado las normas que resultan aplicables, procedemos a absolver la siguiente consulta:

<sup>1</sup> De acuerdo a lo establecido por el artículo 1º del Procedimiento de Restitución, en concordancia con el numeral 1 del rubro VI Normas Generales del Procedimiento INTA-PG.07.

<sup>2</sup> Sin perjuicio de cumplir con acreditar el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el Procedimiento de Restitución al acogerse al citado beneficio por las etiquetas, envases y otros artículos que pueden ser importados directamente por el propio beneficiario o adquiridos en el mercado local.



*[Handwritten signature]*  
4949

¿Es posible el acogimiento al Procedimiento de Restitución sustentado en el uso de zunchos importados que son utilizados para el enzunchado en bolsas de polipropileno que contiene aletas secas de tiburón y pepino de mar para la exportación?

Con la finalidad de absolver la presente interrogante debemos precisar que la beneficiaria del procedimiento de Restitución pretende acogerse al precitado beneficio devolutivo por el uso de flejes de plástico importados, los cuales se colocan en los sacos de polipropileno que contienen los productos hidrobiológicos para la exportación (aletas secas de tiburón y pepino de mar).

Sobre el particular debemos señalar, que el acogimiento al Procedimiento de Restitución por el uso de los mencionados flejes de plástico, dependerá de su uso dentro del proceso productivo, así como de la función que cumple en relación al producto exportado.

En ese orden de ideas, si la función de los flejes es únicamente la de seguridad frente a robos como se indica en la consulta, no estaríamos frente a un artículo para la conservación y el transporte del producto exportado y en consecuencia se encontraría fuera del alcance de lo dispuesto por el artículo 13° del Procedimiento de Restitución.

No obstante, el beneficiario ha presentado el expediente N.° 000-ADS0DT-2010-269449-7, mediante el cual señala que la colocación de flejes forma parte de la fase final del proceso productivo de los productos hidrobiológicos y consiste en su embalaje en sacos de polipropileno dobles, que son llenados por ambos extremos y cosidos manualmente por los dos lados con pabito, para luego ser enzunchados con los flejes de plástico y finalmente ser engrapados, **con la finalidad que resistan el manipuleo constante originado por el embarque, transporte y desembarque de la mercancía exportada hasta el país de destino**, función que si se encuentra vinculada al transporte de carga.

En tal sentido, le corresponderá a la Aduana Operativa, que es la encargada de la verificación y análisis del caso en particular, solicitar al beneficiario que precise en su solicitud de restitución<sup>3</sup> la función que cumplen realmente los precitados flejes con relación al producto exportado; en el marco de lo previsto por la Ley N.° 27444: "*Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario*".<sup>4</sup>

En consecuencia, si tal como lo declara el beneficiario, partimos del supuesto que el enzunchado corresponde a una fase del proceso productivo y son colocados para que los bultos resistan el manipuleo de la carga durante su embarque, transporte y desembarque; entonces tendría que acreditar que los flejes de plástico importados ingresaron al país cumpliendo con el pago de la totalidad de los derechos arancelarios en los últimos treinta y seis meses; para efecto de poder acceder al beneficio devolutivo, cumpliendo además con todos los otros requisitos previstos en el Procedimiento de Restitución.

#### IV. CONCLUSION:

Por las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe, se concluye señalando que si el beneficiario acredita que el enzunchado es una fase del proceso productivo, entonces se estaría habilitado para acogerse al beneficio devolutivo, toda vez que los flejes de plástico estarían siendo utilizados como un artículo necesario para la conservación y transporte del producto exportado de tal forma que resistan el manipuleo durante su embarque, transporte y desembarque.

Callao, 29 Dic. 2010

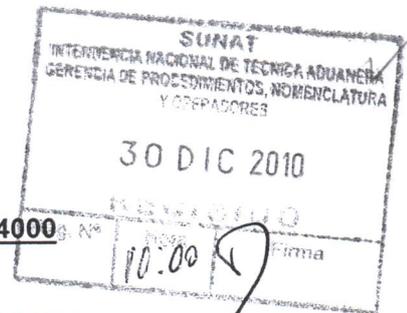
NOBA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
FRENTE NACIONAL JURIDICA



<sup>3</sup> Que tiene el carácter de Declaración Jurada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Procedimiento de Restitución.

<sup>4</sup> Norma prevista en el numeral 42.1) del artículo 42° de la Ley N.° 27444.

Ja  
4949



**MEMORANDUM N° 285-2010- SUNAT/2B4000**

A : **CARMELA PFLUCKER MARROQUIN**  
Gerente de Procedimiento, Nomenclatura y Operadores

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Consulta sobre el proceso de enzunchado para acogerse al beneficio de restitución de derechos.

REFERENCIA : Memorándum Electrónico N.° 0056-2010-3D0410.  
Expediente N.° 000-ADS0DT-2010-269449-7

FECHA : Callao, **30 DIC. 2010**

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, que amparan la consulta referida a la acreditación documentaria de la materia prima (flejes de plástico importados), que ha sido incorporada al costo de producción de la mercancía exportada por parte del beneficiario para acogerse al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios – Drawback, aprobado por el Decreto Supremo N.° 104-95-EF y normas modificatorias.

Al respecto, le remitimos el Informe N.° 117-2010SUNAT-2B4000 que absuelve vuestra consulta, para las acciones de vuestra competencia funcional.

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**NORA SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA